



Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 19 de abril de 2013

VISTO, el Expediente N° 1144 /13 correspondiente a la 2° Reunión del Consejo Superior del año 2013, y el Acuerdo Paritario para el Personal Docente de fecha 17 y 18 de Abril de 2012, la Resolución del Consejo Superior N° 44/11; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo Paritario del día 05 de Abril de 2013, entre el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), la Confederación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), la Federación de Docentes Universitarios (FEDUN), la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), y la Federación Argentina de Docentes Universitarios (FAGDUT), con la presencia del Señor Ministro de Educación de la Nación Secretario de Educación y el Señor Secretario de Políticas Universitarias se dispone un incremento sobre el salario básico para los trabajadores docentes de las Universidades Nacionales;

Que, el aumento salarial para los docentes universitarios acordado en su primera etapa dispone un incremento a partir del 1° de marzo de 2013, en un 16% el salario básico vigente de cada categoría, según los montos por categorías;

Que, la segunda etapa, a partir del 1° de junio de 2013, acuerda un aumento del 2% sobre el salario básico vigente a cada categoría al 28 de febrero de 2013;

Que, en una tercera etapa, a partir del 1° de noviembre de 2013, se dispone un aumento del 4% sobre el salario básico vigente de cada categoría al 28 de febrero de 2013;

Que, finalmente en una cuarta etapa, a partir del 1° de enero de 2014, se dispone un aumento del 7% sobre el salario básico vigente de cada categoría al 28 de febrero de 2013;

Que, asimismo dicha acta dispone a partir del 1° de marzo de 2013, una garantía salarial remunerativa de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (\$6.496,00) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva y de Pesos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho (\$3.248,00) netos para los cargos de dedicación semi-exclusiva, y de Pesos Un Mil Seiscientos Veinticuatro (\$1.624.00) netos por cargo para docentes que se encuentren designados en dos o más cargos de dedicación simple en la misma Universidad, exceptuando a la categoría Ayudante de 2da.;

Que a partir del 1° de septiembre de 2013 se hará efectiva una garantía salarial remunerativa de Pesos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro (\$6.664,00) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva y de Pesos Tres Mil Trescientos Treinta y Dos (\$3.332,00) netos para los cargos de dedicación semi-exclusiva, y de Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Seis (\$1.666,00) netos por cargo para docentes que se encuentren designados

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Vicente Cupo



Universidad Nacional de Lanús

en dos o más cargos de dedicación simple en la misma Universidad, exceptuando a la categoría Ayudante de 2da;

Que a partir del 1° de diciembre de 2013 se hará efectiva una garantía salarial remunerativa de Pesos Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos (\$6.832,00) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva y de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Dieciséis (\$3.416,00) netos para los cargos de dedicación semi-exclusiva, y de Pesos Un Mil Setecientos Ocho (\$1.708,00) netos por cargo para docentes que se encuentren designados en dos o más cargos de dedicación simple en la misma universidad, exceptuando a la categoría Ayudante de 2da;

Que asimismo a partir del 1° de octubre de 2013, se generalizará la garantía salarial remunerativa para todos los docentes designados en un solo cargo de dedicación simple, aplicando los valores y excepciones indicados en los considerandos anteriores;

Que, los fondos correspondientes a estos incrementos salariales deberán ser enviados como refuerzo presupuestario por parte de la Secretaría de Políticas Universitarias por lo que hasta tanto no se reciban dichos fondos no se harán efectivos los aumentos aprobados;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular conforme a lo establecido en el Artículo 31 incisos g) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar al Personal Docente los incrementos remunerativos y bonificables aprobados por el Acuerdo Paritario del 05 de Abril de 2013, primera etapa a partir del 1° de marzo de 2013, en un 16% el salario básico vigente de cada categoría, por los montos sobre las remuneraciones básicas que se indican para cada cargo y dedicación.

ARTICULO 2°: Otorgar al Personal Docente los incrementos remunerativos y bonificables aprobados por el Acuerdo Paritario del 05 de Abril de 2013, correspondientes a la segunda etapa a partir del 1° de junio de 2013, en un 2% sobre el salario básico vigente a cada categoría al 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 3°: Otorgar al Personal Docente los incrementos remunerativos y bonificables aprobados por el Acuerdo Paritario del 05 de Abril de 2013, correspondientes a la tercera etapa a partir del 1° de noviembre de 2013, en un 4% sobre el salario básico vigente de cada categoría al 28 de febrero de 2013.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Vicente Cupo

*Universidad Nacional de Lanús*

ARTICULO 4º: Otorgar al Personal Docente los incrementos remunerativos y bonificables aprobados por el Acuerdo Paritario del 05 de Abril de 2013, correspondientes a la tercera etapa a partir del 1º de enero de 2014, en un 7% sobre el salario básico vigente de cada categoría al 28 de febrero de 2013.

ARTICULO 5º: Establecer a partir del 1º de marzo de 2013 una garantía salarial remunerativa de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis (\$6.496,00) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva y de Pesos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho (\$3.248,00) netos para los cargos de dedicación semi-exclusiva, y de Pesos Un Mil Seiscientos Veinticuatro (\$1.624,00) netos por cargo para docentes que se encuentren designados en dos o más cargos de dedicación simple en la misma Universidad, exceptuando a la categoría Ayudante de 2da.

ARTICULO 6º: Establecer a partir del 1º de septiembre de 2013 se hará efectiva una garantía salarial remunerativa de Pesos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro (\$6.664,00) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva y de Pesos Tres Mil Trescientos Treinta y Dos (\$3.332,00) netos para los cargos de dedicación semi-exclusiva, y de Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Seis (\$1.666) netos por cargo para docentes que se encuentren designados en dos o más cargos de dedicación simple en la misma Universidad, exceptuando a la categoría Ayudante de 2da.

ARTICULO 7º: Establecer a partir del 1º de diciembre de 2013 se hará efectiva una garantía salarial remunerativa de Pesos Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos (\$6.832,00) netos para los salarios de los docentes con cargos de dedicación exclusiva y de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Diez y Seis (\$3.416,00) netos para los cargos de dedicación semi-exclusiva, y de Pesos Un Mil Setecientos Ocho (\$1.708,00) netos por cargo para docentes que se encuentren designados en dos o más cargos de dedicación simple en la misma Universidad, exceptuando a la categoría Ayudante de 2da.

ARTICULO 8º: Generalizar a partir del 1º de Octubre de 2013 la garantía salarial remunerativa para todos los docentes designados en un solo cargo de dedicación simple, aplicando los valores y excepciones indicados en los artículos precedentes.

ARTICULO 9º: Disponer que los incrementos salariales para el Personal Docente, aprobados en los Artículos precedentes, se liquiden y paguen en el momento que se reciban del Ministerio de Educación de la Nación los refuerzos presupuestarios para tal efecto.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Vicente Cupo